



Valledupar, 14 de marzo de 2024

Referencia: Proceso Ejecutivo  
Radicado: 20001 31 03 003 2023 00210 00  
Demandante: JOSÉ RAUL NIÑO MERCHAN  
Demandados: ALEXIS MONTES GARCIA  
Decisión: *Libra mandamiento de pago*

Remitido el presente asunto a esta sede judicial con ocasión al impedimento declarado por la Juez Tercero Civil del Circuito de esta ciudad, se advierte que en efecto se configura la causal invocada por la juzgadora a merced del numeral 7 del art. 141 del CGP., por lo que se avoca su conocimiento.

En la demanda que antecede, JOSÉ RAÚL NIÑO MERCHAN, por intermedio de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de ALEXIS MONTES GARCÍA, por la suma total de \$200'000.000, correspondiente al saldo de capital contenido en las letras de cambio 01 y 02 de 11 de enero de 2022, más los intereses moratorios causados desde la fecha de la exigibilidad de cada uno de esos documentos compulsivos hasta que se verifique el pago total de cada obligación.

Con tal fin anexó las letras de cambio y la Escritura Pública 3444 del 22 de diciembre de 2021 otorgada en la Notaría Segunda de Valledupar por medio de la cual se constituyó hipoteca en favor del demandante, con el fin de hacer efectiva la garantía real sobre el bien inmueble identificados con matrícula inmobiliaria No. 190-48778, de propiedad de la demandada.

Examinada la demanda a la luz del art. 422 del Código General del Proceso, el despacho advierte satisfechos los requisitos exigidos para ordenar el mandamiento de pago solicitado por el extremo ejecutante, pues los documentos adosados como base del recaudo contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible. De cara a la condena en costas y agencias en derecho deprecada, basta decir que se trata de unas pretensiones prematuras que se encuentran sujetas a la controversia y a la decisión de fondo que se adopte en el proceso.

Por consiguiente, este despacho RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR el impedimento invocado en este asunto por la Juez Tercero Civil del Circuito de Valledupar.

SEGUNDO. Librar mandamiento de pago a favor de JOSÉ RAÚL NIÑO MERCHAN y en contra de ALEXIS MONTES GARCÍA identificada con cédula de ciudadanía 49.597.735, por las siguientes sumas:

- A. Por \$5'000.000 correspondiente al saldo de capital incluido en la letra de cambio No. 001 de 11 de enero de 2022, más los intereses moratorios desde el 12 de marzo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- B. Por \$195'000.000 correspondiente al saldo de capital incluido en la letra de cambio No. 002 de 11 de enero de 2022, más los intereses moratorios desde el 12 de marzo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO. Se ORDENA a la ejecutada pagar al ejecutante las sumas anteriormente señaladas dentro de los 5 días siguientes a la notificación del presente proveído, cuyas diligencias se surtirán conforme a las disposiciones vertidas en la ley 2213 de 2022 para lo cual se registra como direcciones electrónicas de los demandados, el correo: [amontesgr8@hotmail.com](mailto:amontesgr8@hotmail.com) suministrado en el escrito de demanda.

En virtud de lo anterior, las notificaciones remitidas al extremo accionado deberán contener el correo electrónico del juzgado [j04ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co) y del Centro de Servicios dispuesto para la recepción de memoriales: [csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co), a fin de que ese extremo tenga la posibilidad de concurrir de manera electrónica para el ejercicio del derecho de defensa que le asiste.

Además, se advertirá a los demandados que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr desde el día siguiente de la notificación.

TERCERO. Dese traslado de la demanda al extremo accionado por el término de 10 días, entréguese copia de la demanda y de sus anexos según las formalidades que rigen las formas de notificación autorizadas en este proveído.

CUARTO. En cumplimiento al artículo 630 del Estatuto Tributario, póngase en conocimiento de la DIRECCIÓN DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES DIAN, el presente mandamiento de pago, informando la clase de título, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

SEXTO. Se reconoce como apoderado especial de la parte ejecutante al abogado ALBERTO FREDDY GONZALEZ ZULETA, portador de la tarjeta profesional 43.915 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio de las facultades conferidas en el documento visible a folio 10-11 del archivo 01 del expediente digital.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALVARO GONZALEZ ACONCHA

Juez

